

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00273-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	RAFAEL DE LOS REYES GUTIÉRREZ PÉREZ
DEMANDADO	MANUELA DE JESÚS BARRIOS DE PEDROZA Y OTROS

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de enero de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- Debe aclarar las personas contra quienes dirige la demanda, pues hace referencia de forma general a "Herederos y personas indeterminadas", pero no señala quién es el causante. Así mismo, una vez señale a dicho causante, deberá presentar el respectivo registro civil de defunción y debe manifestar bajo juramento si tiene conocimiento o no sobre si se dio apertura al respectivo proceso de sucesión.
- En caso de que conozca sobre el eventual proceso de sucesión del causante referido en el ítem anterior, deberá indicar las direcciones físicas o electrónicas para notificación de sus herederos, si las conoce, o manifestar que las desconoce bajo la gravedad de juramento.
- La demanda está dirigida igualmente en contra de la señora MANUELA DE JESÚS BARRIOS DE PEDROZA, pero en el Certificado Especial de Tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos que se aporta, quien aparece como propietario del bien que se pretende usucapir es el señor MANUEL DE JESÚS BARRIOS DE PEDROZA, situación que debe ser debidamente aclarada.

1

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 004
HOY 16 DE ENERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO